

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 191

30 de septiembre de 2021

Presentada por el señor *Ruiz Nieves*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el Reglamento, transferir por el precio nominal de un dólar (\$1.00) al Departamento de la Vivienda, las fincas 492 y 701 de Ponce Norte, inscritas en los folios 10 y 43 de los tomos 161 y 1175 respectivamente, ubicadas entre las calles Arenas, León y Otero del Municipio Autónomo de Ponce, sitas en terrenos del Departamento de Transportación y Obras Públicas; para que a su vez, el Departamento de la Vivienda proceda a ceder y traspasar libre de costos, cargas y gravámenes estos predios a los ciudadanos que por décadas lo han estado ocupando y quienes residen en estructuras que constituyen sus hogares en los mismos; suscribiendo y otorgando aquellos documentos públicos y privados que sean necesarios a estos fines; así como disponer para que el Departamento de la Vivienda, en conjunto al Municipio de Ponce, identifique y certifique las condiciones requeridas a los residentes de dichos solares, conforme a los requisitos en Ley, con el propósito de conceder los correspondientes títulos de propiedad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Constituye, un deber y responsabilidad del Estado el proveer a la ciudadanía las herramientas y recursos para adquirir, disfrutar y poseer una vivienda digna como parte de su calidad de vida, conforme al marco de ley vigente. Así, se garantiza una de

las condiciones básicas para el desarrollo pleno de los ciudadanos y sus familias en nuestra sociedad.

En este sentido, los residentes de las fincas que ubican entre las calles Arenas, León y Otero del Municipio Autónomo de Ponce, han reclamado por décadas que les concedan el traspaso de las estructuras que constituyen sus hogares en las fincas que poseen. Es importante destacar, que el actual titular de estos terrenos es el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), y se requiere el transferir los mismos al Departamento de la Vivienda, para que a su vez los ceda y traspase a dichos ciudadanos, otorgándoles los respectivos títulos de Propiedad. Una transacción, que por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” debe evaluarse por el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles. Un Comité, facultado para llevar a cabo todas las acciones necesarias para la disposición de los bienes inmuebles en el país, conforme a la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la mejor utilización de las propiedades.

Por otro lado, la Ley de Viviendas Enclavadas en Terrenos Ajenos, Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, fue aprobada con el propósito de autorizar a la Autoridad de Tierras, la Administración de Terrenos, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Compañía de Fomento Industrial y la Administración de Servicios Generales a transferir en forma gratuita el título de propiedad al Departamento de la Vivienda de los predios de terrenos en los cuales se encuentren enclavadas viviendas; establecer un programa y autorizar al Secretario de la Vivienda a conceder título de propiedad a los habitantes de viviendas enclavadas en terrenos ajenos, bajo los términos de esta ley. La política establecida en relación con estos terrenos ha sido la de proveerles los servicios mínimos de agua y energía eléctrica y mejorarlas en el sitio, lo que equivale a tratarlas como áreas de rehabilitación. Además, con dicha medida, se logra hacer realidad la aspiración de un gran sector del pueblo puertorriqueño, cual es ser dueño de su vivienda.

Además, la Ley Núm. 82-2012, facultó al Secretario del Departamento de la Vivienda a segregar y/o enajenar mediante el mecanismo de certificación administrativa aquellos bienes inmuebles destinados a vivienda pertenecientes al Departamento de la Vivienda y que forman parte del Programa de Comunidades Especiales. Muchos de los residentes de viviendas enclavadas en estos terrenos, no han tenido el privilegio de obtener los títulos de propiedad. Esta situación les impide solicitar los servicios necesarios para obtener permisos de uso, lo que, a su vez, les obstaculiza acceso a los servicios esenciales tales como agua, energía eléctrica, asfalto para las calles, entre otros servicios. Más recientemente, les ha dificultado el poder acceder a ayudas del Gobierno federal, al no poseer documentos indubitados de la titularidad de sus propiedades, tras los daños sufridos a sus propiedades por el paso de los huracanes Irma y María en el año 2017 y tan reciente como el pasado mes de enero de 2020 con los terremotos suscitados y que afectaron directamente la infraestructura del área suroeste de la isla.

Ante esta realidad, esta Asamblea Legislativa entiende necesario el ordenar al Comité Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, *supra*, evaluar transferir por el precio nominal de un dólar (\$1.00) al Departamento de la Vivienda los predios señalados, para que se proceda a ceder y traspasar libre de costos, cargas y gravámenes los mismos a los ciudadanos que por décadas lo han ocupado. Así también, el que se concedan los correspondientes títulos de propiedad.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades
- 2 Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de
- 3 Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el
- 4 Reglamento, transferir por el precio nominal de un dólar (\$1.00) al Departamento de la
- 5 Vivienda, las fincas 492 y 701 de Ponce Norte, inscritas en los folios 10 y 43 de los tomos
- 6 161 y 1175 respectivamente, ubicadas entre las calles Arenas, León y Otero del

1 Municipio Autónomo de Ponce, sitas en terrenos del Departamento de Transportación y
2 Obras Públicas; con el propósito de conceder eventualmente a sus residentes
3 debidamente identificados, los títulos de propiedad sobre los terrenos que ocupan sus
4 viviendas.

5 Sección 2.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles,
6 creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de
7 Cumplimiento con el Plan Fiscal”, deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1
8 dentro de un término no mayor de sesenta (60) días laborables contados a partir de la
9 aprobación de esta Resolución Conjunta.

10 Sección 3.- De ser aprobada la transacción propuesta por el Comité de Evaluación y
11 Disposición de Bienes Inmuebles, se ordena al Departamento de Transportación y
12 Obras Públicas, transferir y ceder libre de costo al Departamento de Vivienda, las fincas
13 492 y 701 de Ponce Norte, inscritas en los folios 10 y 43 de los tomos 161 y 1175,
14 ubicados entre las calles Arenas, León y Otero del Municipio Autónomo de Ponce, para
15 dar cumplimiento a la intención dispuesta en esta Resolución Conjunta.

16 Sección 4.- Se ordena al Departamento de la Vivienda, en conjunto al Municipio
17 Autónomo de Ponce, identifique y certifique las condiciones requeridas a los residentes
18 que ocupan dichos solares, conforme a los requisitos en Ley, con el propósito de
19 conceder los correspondientes títulos de propiedad; suscribiendo y otorgando aquellos
20 documentos públicos y privados que sean necesarios a estos fines.

21 Sección 5.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, disposición, sección, o parte de
22 esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución,

1 dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el
2 remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la
3 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,
4 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiere sido
5 anulada o declarada inconstitucional. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
6 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
7 de esta Resolución en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule,
8 invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje
9 sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o
10 circunstancia.

11 Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
12 su aprobación.